

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Veinticuatro (24) de junio de Dos Mil veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA Y NUBIA DUCUARA GARCIA.
Radicación: 2010-00142.-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

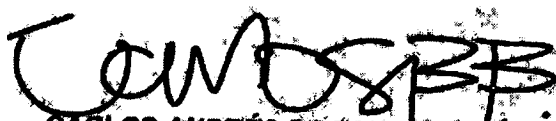
Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el o la demandado (a) LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA Y NUBIA DUCUARA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía Nos. 11.685.177 Y 65.828.161, en el BANCO POPULAR SEDE IBAGUE. Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad o al Email: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co. Límitese esta medida a la suma \$5.083.766, 00 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ